

SEÑOR
JUEZ 16 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA
E. S. D.

REF: PROCESO No. 11001333501620200027800
ACTOR: MARCO FIDEL RODRIGUEZ SAGANOME
CONTRA: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO.
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.

XIMENA ARIAS RINCON , abogada en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 37.831.233 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional No. 162.143 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada de la NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, estando dentro del término legal, y de conformidad con el poder conferido en debida forma, me permito dar contestación a la demanda de la referencia en los siguientes términos:

DOMICILIO

La demandada, su Representante Legal y la suscrita apoderada judicial de la Nación Ministerio de Defensa Nacional, tienen su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. Avenida El Dorado carrera 52 No. 26 – 25 CAN. Correo electrónico ximenarias0807@gmail.com

I.- OPOSICIÓN A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

Mi representada, por falta de sustento jurídico y probatorio del libelo demandatorio, se opone a todas y cada una de las peticiones de declaraciones y condenas impetradas por el apoderado del demandante, con fundamento en las razones sustanciales legales que se expondrán respecto de los hechos narrados en el escrito de demanda, toda vez que la entidad que represento no ha incurrido en violación a normas de rango constitucional ni legal, razón por la que su actuación se encuentra ajustada a derecho, en consecuencia, solicito desde ahora se DENIEGUEN las súplicas de la demanda.

II.- EN CUANTO A LOS HECHOS

De manera respetuosa manifiesto a su Señoría, tener por ciertos todos los hechos respecto de la vinculación del actor y el reconocimiento del subsidio familiar al demandante, bajo las normas vigentes al momento en que el demandante solicito el reconocimiento del Subsidio Familiar, los demás solicito ser probados dentro del proceso concederla a la Entidad demandada.

III. DEFENSA DE LA ENTIDAD

Nulidad del Acto Administrativo

Su señoría no encuentro procedente la solicitud, toda vez que el acto administrativo goza de total legalidad, fue expedido con respaldo de las normas que lo requieren y por el funcionario con la competencia para emitirlo.

Con relación al Subsidio Familiar

Su Señoría considero necesario traer a colación la diferencia que hay entre derechos adquiridos y meras expectativas, para tal caso se menciona lo señalado por la Corte Constitucional en Sentencia C-177/05, donde la honorable corporación realiza un análisis profundo acerca de la retroactividad y retrospectividad de las normas laborales su distinción, la definición de derechos adquiridos en materia laboral y sobre las normas de derecho laboral-efecto general e inmediato/ley laboral-

no afecta situaciones definidas o consumadas conforme a las leyes anteriores, de la siguiente forma:

“desde la sentencia C-168 de 1995, la Corte Constitucional asumió como propia y en forma consistente, la distinción entre derechos adquiridos y otras categorías jurídicas que permiten que nuevas leyes tengan efecto general inmediato. Dentro de estas se destaca el concepto de expectativas legítimas.

A partir de la mencionada sentencia, la Corte ha decidido que, en principio los cambios en la ley laboral se aplican a las relaciones de trabajo vigentes, independientemente de si son favorables o desfavorables para los intereses del trabajador, siempre y cuando el trabajador no tenga ya un derecho adquirido a que se aplique la vieja normatividad, por cuanto ya había reunido los requisitos necesarios para poder acceder al derecho cuya reglamentación fue modificada

Por otra parte, la Corte ha establecido que cuando un trabajador ya cumplió con los requisitos necesarios para poder acceder a un derecho, las nuevas leyes laborales que modifiquen los requisitos para acceder a ese derecho no le poder ser aplicados. En este caso, entonces se prohíbe la retroactividad de la ley laboral, por cuanto el trabajador tendría ya un derecho adquirido a acceder a ese derecho de acuerdo con los requisitos del pasado”.

Es así como la Corte Constitucional ha sido consistente en la utilización de la dicotomía conceptual derechos adquiridos- expectativas legítimas para juzgar la aplicación en el tiempo de las nuevas normas laborales para las relaciones laborales en curso. De esta forma ha indicado **QUE CUANDO EL TRABAJADOR HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS PARA ACCEDER A UN DERECHO, DE MANERA QUE SE PUEDE DECIR QUE ESE DERECHO HA PASADO A SER PARTE DE SU PATRIMONIO PERSONAL, LA NUEVA LEY LABORAL NO LE PUEDE SER APLICADA.** Por el contrario, la Corte ha concluido que las nuevas normas laborales son aplicables a contratos de trabajo vigentes. **CUANDO EL TRABAJADOR NO REUNE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA PODER ACCEDER A UN DERECHO, DE TAL FORMA QUE APENAS CUENTA CON LA LIGITIMA EXPECTATIVA DE PODER ACCEDER A ESE DERECHO CON LA REGULACION EXISTENTE**

En este sentido podemos concluir que en el caso concreto el demandante respecto a la aplicación del Decreto 1794 de 2000, para su subsidio familiar , el demandante no demostró haber solicitado el subsidio familiar. No se aporta ningún acto administrativo que demuestre que lo solicito bajo el Decreto 1794 y le fue negado. Considerando lo anterior y acogiéndose a la norma, la Entidad reconoció el Subsidio bajo la norma existente en el momento en que la solicitaron.

La Entidad no puede apartarse de los ordenamiento legales que son de estricto cumplimiento

IV. PETICION

Comedidamente solicito al Señor Juez, se niegue la totalidad de las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta los argumentos expuestos en la contestación de la demanda.

V.- ANEXOS

Poder debidamente conferido a mi favor por el Doctor JORGE EDUARDO VALDERRAMA BELTRAN Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, con sus anexos.

VI.- PRUEBAS

Su señoría, solicito de manera respetuosa se decreten y ordenen las siguientes pruebas

Al Departamento de Personal Ejército Nacional Sección Ejecución Presupuestal

Solicitud de reconocimiento del Subsidio Familiar con todos los soportes, presentada por el demandante MARCO FIDEL RODRIGUEZ SAGANOME

Orden Administrativa de Personal en la cual se le reconoce el Subsidio familiar al demandante

Certificación de haberes en la cual se refleje el pago del subsidio familiar

De igual manera con el debido respeto, las que el despacho considere necesario decretar, las cuales estoy en la mejor disposición de acatar y cumplir

VI.- NOTIFICACIONES

El representante legal de la entidad demanda, así como el suscrito apoderado las recibiremos en la Avenida El Dorado con carrera 52 No. 26 – 25 CAN, Bogotá, D.C Solicito respetuosamente, me sean notificadas todas y cada una de las actuaciones correspondientes al proceso de la referencia al siguiente correo electrónico ximenarias0807@gmail.com Celular 3154127560

Del Señor Juez, con el acostumbrado respeto,

Cordialmente,



XIMENA ARIAS RINCON
CC. 37.831.233 de Bucaramanga
Ximenarias0807@gmail.com